REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00130 00

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada en tiempo la demanda, encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado **José Fenibal Zuluaga Botero,** una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Álvaro Arley Garavito Velásquez** y en contra de **José Fenibal Zuluaga Botero,** para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibídem, pague las siguientes cantidades:

1. Veinte millones de pesos m/cte ($20.000.000.00) como suma correspondiente al capital de la obligación contenida en la Escritura Pública Nº 5.588 de diecisiete (17) de octubre de 2012.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el trece (13) de noviembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Ciento Ochenta millones de pesos m/cte ($180.000.000.00) como suma correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio de dieciocho (18) de octubre de 2012.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el trece (13) de noviembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Cincuenta y cuatro millones de pesos m/cte ($54.000.000.00) como suma correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio de siete (07) de mayo de 2013.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el trece (13) de noviembre de 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 91 Código General del Proceso córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado José Fenibal Zuluaga Botero, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nº 230-30726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, para efectos del registro de la medida. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO Ofíciese a la D.I.A.N.

Se reconoce al abogado Álvaro Hernando Leal, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese y cúmplase

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de

18 JUL 2016

Liliana María Comas Mejia
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo- efectividad garantía real-
Radicación Nº	:	500013103003 2016 00130 00
Demandante	:	Alvaro Arley Garavito Velasquez
Demandado	:	Jose Fenibel Zuluaga Botero
Decisión	:	Libra mandamiento de pago DAMC